

Constancia secretarial. 21 de marzo de 2024. En la fecha paso el proceso de Impugnación de Paternidad Radicado No. 2022-00112-00 a Despacho del señor Juez, en el cual se integró debidamente el contradictorio, se le concedió amparo de pobreza a la demandada y contestó oportunamente a demanda por conducto del abogado de pobre que se le designó, sin que se presentaran excepciones, ni objeciones al dictamen de genética.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACA**

Puerto Boyacá, Boyacá cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDA : Impugnación de Paternidad
RADICADO : 15-572-31-84-001-2022-00112-00
DEMANDANTE: David Leonardo Rodríguez Pérez
DEMANDADO: J.D.R.T., Representado por Martha Elena Tejada Silva

Dentro del proceso anteriormente relacionado, se encuentra integrado debidamente el contradictorio con la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada el menor J.D.R.T., representado por su progenitora MARTHA ELENA TEJADA SILVA, quien en forma oportuna contestó la demanda.

Teniendo en cuenta que, dentro de los anexos de la demanda, se encuentra el informe de los estudios de genética practicado a las partes por el Laboratorio Clínico COLCAN, además el demandante aportó nuevo dictamen rendido por el Laboratorio de la Universidad Nacional del cual envió copia a la demandada, antes de que se le notificara la demanda y como quiera que dichos estudios no fueron objeto de reparo alguno, el Despacho les imparte aprobación.

Conforme a lo anterior, se procede a convocar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. quienes deberán concurrir de manera personal a rendir interrogatorio, a la conciliación de los asuntos que puedan ser objeto de consenso, como también evacuar en una sola audiencia la de instrucción y juzgamiento señalada en el artículo 373, por tanto, se procede al decreto de las pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como tal y en la oportunidad legal se valorarán conforme corresponda, a las siguientes:

Prueba Biológica: Los estudios de genética realizados en el laboratorio Clínico COLCAN y los realizados en el Laboratorio de la Universidad Nacional, a partir de las muestras tomadas al demandante y al menor demandado.

Documentales:

- Registro civil de nacimiento del menor J.D.R. T.
- Copia de documento de identidad de la representante legal de la menor demandante.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de ANDRES BLANCO, JOSE MANUEL RAMIREZ y JAVIER CETINA, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio de Parte, Se decreta el de la demandada, señora MARTHA ISABEL TEJADA SILVA.

DE LA PARTE DEMANDADA No se decretan pruebas ya que no se solicitaron.

DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio del demandante, señor DAVID LEONARDO RODRIGUEZ PEREZ.

Para llevar a cabo la citada audiencia se fija la hora de **las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del 23 DE ABRIL DE 2024.** La audiencia se realizará en modalidad virtual, utilizando el aplicativo lifesize, a través del **LINK:** <https://call.lifesizecloud.com/21151915>

Se PREVIENE a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que su inasistencia acarrea. (num.4 del art. 372 del C.G.P.).

ADVERTIR a los Abogados que tienen el deber de transmitir el link de la audiencia a sus poderdantes. (num.7º y 8º del art. 78 C.G.P.). **Se requiere a las partes y sus apoderados para que estén atentos a la realización de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora programada y dispongan de los medios necesarios para establecer conexión con el Despacho en la fecha y hora señaladas,** toda vez que por ello se dispone previamente el link de acceso a la misma con el fin de que descarguen la correspondiente aplicación (LIFESIZE) y realicen las correspondientes pruebas para evitar inconvenientes en la realización de la diligencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 40 del 05 de abril de 2024

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5f7d711b4cb8f36bf956f53899126113a70e43d25e156762938881afeb0578b

Documento generado en 04/04/2024 06:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>